

VISTO:

EL Expediente N° 320-07-01-7152/2009, Caratulado: "SEÑORA MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA - LICENCIADA MARIA VIRGINIA ALMARA - REF. CREACIÓN DE CENTROS ESTUDIANTILES - CAPITAL", y;

CONSIDERANDO:

QUE, por el Artículo 126° inciso h) de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, se dispuso que es derecho de los alumnos integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las instituciones educativas, con responsabilidades progresivamente mayores a medida que avancen en los niveles del sistema;

QUE, para lograr dicho avance progresivo en las formas de asumir responsabilidades, es necesario establecer normas que integren verticalmente el proceso desde el Nivel Inicial al Nivel Superior;

QUE, por Resolución Ministerial N° 1058/1991, se establecieron normas generales para el funcionamiento de las Asociaciones Estudiantiles para todos los establecimientos de Enseñanza, dependientes de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, Enseñanza Media y Superior y la Dirección General de Educación Física;

QUE, por imperio del Artículo 17° de la Ley Nacional de Educación N° 26.206, a la que se adhirió la Provincia de Corrientes, por Ley N° 5813, la estructura del Sistema Educativo Nacional comprende cuatro (4) niveles; la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior, por lo tanto, es imperiosa la adecuación de la normativa existente;

QUE, en virtud de ello, se deben dictar normas básicas para que en cada nivel se organice su implementación de acuerdo con los aspectos psicológicos, pedagógicos y contextuales que los caracterizan;

QUE, al tomar intervención en autos el Departamento de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación y Cultura, tras haber efectuado el correspondiente análisis del caso, emitió el Dictamen N° 4503 en fecha 01 de abril de 2009, el que se agrega a las presentes actuaciones;

Por ello,

LA MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER, que en cada uno de los establecimientos educativos de gestión estatal de la Provincia de Corrientes, se conforme un Centro de Estudiantes.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.-

Corrientes, 23 ABR 2009


Dr. César Antonio Ríos
Departamento Despacho
Ministerio de Educación y Cultura

///-


Lic. María Virginia Almará
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA
Gobierno de Corrientes

///-(2)-Corresponde al Expediente 320-07-01-7152/2009.-

Artículo 2°.- EXTENDER, los alcances del Artículo 1° de la presente Resolución, a todas las instituciones educativas no formales que reúnan las condiciones necesarias para hacerlo.

Artículo 3°.- DETERMINAR, que en cada Unidad Educativa, se elabore un Reglamento de Centro de Estudiantes, para lo cual deberán tener en cuenta los siguientes aspectos, que surgen del Artículo 127° de la Ley N° 26.206:

- Respeto por la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Participación en actividades formativas y complementarias como apoyo a los compañeros.
- Colaboración para la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución.
- Respeto por el Proyecto Educativo Institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina.
- Cuidado y buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.
- Promoción del ejercicio de las virtudes republicanas y el respeto de los principios democráticos.

Artículo 4°.- ESTABLECER, que en el Reglamento mencionado en el Artículo precedente, se consignen como mínimo los siguientes datos, desarrollados en todos sus aspectos:

- Fines.
- Objetivos.
- Funciones.
- Organización.
- Integración.
- Gobierno y Administración.
- Documentación.

Artículo 5°.- DETERMINAR, que los Centros de Estudiantes creados en cada establecimiento educativo, deberán presentar en forma anual a las autoridades de los mismos, un Proyecto de Acciones a realizar durante el transcurso del Período Lectivo y un informe Final al concluir el año escolar.

Artículo 6°.- LAS autoridades de los establecimientos educativos en las que se encuentren en pleno funcionamiento los Centros Estudiantiles, deberán garantizar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 7°.- REGISTRAR, comunicar y librar copias a quienes corresponda.

CERTIFICO: Que la presente
fotocopia concuerda fielmente
con su original.- **23 ABR 2009**
Corrientes,


Dr. César Antonio Ríos
Departamento Despacho
Ministerio de Educación y Cultura




Lic. María Virginia Almaraz
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA
Gobierno de Corrientes